



**EN LO PRINCIPAL: Informe y requerimiento.**

**EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña expediente de investigación que indica.**

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.**

**H.C.R.**

**PEDRO MATTAR PORCILE**, Fiscal Nacional Económico, a esa H. Comisión expongo:

Con fecha 25 de abril de 2003, esa H. Comisión remitió a esta Fiscalía copias de la presentación de Zhar Publicidad S.A., de 21 del mismo mes y año.

La presentación se refiere a un supuesto incumplimiento, por parte de la I. Municipalidad de Recoleta, de la Resolución N° 669-CR, de 6 de noviembre de 2002, que, rechazando la reclamación interpuesta por la I. Municipalidad en contra del Dictamen N° 1198-CPC, ordenó a la recurrente poner término o disponer la revocación del permiso concedido a Grupo Sarmiento S.A. mediante contrato de 16 de agosto de 2001 y su modificación de 28 de agosto de 2002.

El permiso y contrato aludidos se refieren al emplazamiento y explotación, por parte de Grupo Sarmiento S.A., de elementos de mobiliario urbano destinados a publicidad.

La parte dispositiva de la citada Resolución N° 669-CR, dictada en la causa Rol N° 671-02 CR, señala:

"Esta Comisión resuelve:

1. Rechazar el recurso de reclamación de fs. 26 interpuesto por la I. Municipalidad de Recoleta en contra del Dictamen N° 1198 de la Comisión Preventiva Central, de fecha 15 de marzo de 2002, el que se confirma en todas sus partes, debiendo la recurrente dentro del plazo de 30 días corridos, poner término o disponer la revocación del permiso concedido a Grupo Sarmiento S.A. mediante contrato de fecha 16 de agosto de 2001, modificado con 28 de agosto de 2002; y,
2. La I. Municipalidad de Recoleta, en el evento que decida celebrar un nuevo contrato que diga relación con el mobiliario urbano con soporte publicitario en los bienes nacionales de uso público de dicha comuna, deberá previamente llamar a licitación pública para tal efecto y remitir a la Fiscalía Nacional

Económica, en forma simultánea al llamado a licitación, el texto íntegro de las bases de concurso que se establezcan.”

Con fecha 13 de mayo de 2003, esta Fiscalía ordenó instruir una investigación a efectos de verificar el cumplimiento de la Resolución N° 669-CR y del Dictamen N° 1198-CPC. Al efecto, se abrió el expediente Rol N° 518-03 FNE.

Conforme con lo anterior, con fecha 14 de mayo del presente año, el abogado de la Fiscalía al que se asignó dicha investigación realizó una diligencia en terreno consistente en verificar la efectividad de los hechos denunciados por Zhar Publicidad S.A., esto es, la permanencia de los elementos publicitarios, a pesar de lo resuelto por esa H. Comisión.

Los resultados que arrojó esta diligencia en terreno se consignan en el Acta levantada por el funcionario respectivo, con fecha 15 de mayo de 2003, que rola de fojas 25 a 39 del expediente de investigación Rol N° 518-FNE, el cual se acompaña a esta presentación y que se resume a continuación:

- a) En el recorrido que el funcionario realizó por calles de la comuna de Recoleta, constató la existencia de, a lo menos, 36 elementos de mobiliario urbano con soporte publicitario de Grupo Sarmiento S.A., emplazados en las calles y espacios que se detallan en el documento anexo a la referida Acta, que rola de fojas 26 a 32 del citado expediente de esta Fiscalía.
- b) El cotejo de este set de 36 fotografías, con las 38 fotografías acompañadas a la denuncia –que rolan de fojas 3 a fojas 7 del expediente de investigación de la Fiscalía– permite concluir que, en a lo menos 21 de estos elementos, la publicidad contenida en ellos fue renovada con posterioridad a la data de las fotografías acompañadas a la denuncia, (febrero de 2003) mediante la incorporación de publicidad de actualidad. De esta circunstancia se deja constancia en el anexo de la referida Acta, que rola de fojas 33 a 39 del citado expediente de la FNE.

Con el mérito de los resultados de la diligencia, esta Fiscalía, mediante Oficio Ordinario N° 516, de 26 de mayo de 2003, solicitó a la I. Municipalidad de Recoleta que informara al tenor de los siguientes puntos:

1. Si se dio cumplimiento a lo ordenado en la citada Resolución N° 669, de la H. Comisión Resolutiva, notificada a esa I. Municipalidad con fecha 7 de Noviembre de 2002, en el sentido de poner término o disponer la revocación del permiso concedido a Grupo Sarmiento S.A., mediante contrato de 16/08/2001 y modificación de 28/08/2002.
2. De qué forma y mediante qué tipo de acto o resolución se puso término o se revocó dicho permiso.

3. Bajo qué tipo de contratos y conforme a qué actos o permisos otorgados por esa I. Municipalidad, se ha producido la renovación de la publicidad contenida en el inmobiliario de Grupo Sarmiento S.A. detallado en los N° 1 a 33 y la instalación del inmobiliario signado bajo los N° 34 a 36, del siguiente cuadro:

N°	TIPO INMOBILIARIO	UBICACIÓN
1	Paleta	Santa Filomena / Pío Nono / Domínica
2	Paleta	Domínica / E. Pinto Lagarrigue
3	Paleta	Domínica / Loreto
4	Paleta	Av. Perú / Domínica (bandejón central)
5	Paleta	Av. Perú / Los Tolomiros (bandejón central)
6	Paleta	Av. Perú / La Virgen (bandejón central)
7	Paleta	Av. Peru frente a Shell (bandejón central)
8	Paleta	Av. Perú / Santos Dumont (bandejón central)
9	Paleta	Av. Perú / frente a N° 969 (bandejón central)
10	Paleta	Av. Perú / San Cristóbal (isla)
11	Paleta	Av. Perú / San Cristóbal (bandejón central)
12	Paleta	Av. Perú frente a N° 946 (bandejón central poniente)
13	Paleta	Av. Perú / Santos Dumont (bandejón central poniente)
14	Paleta	Av. Perú frente a N° 790 (bandejón central poniente)
15	Paleta	Av. Perú frente a N° 690 (bandejón central poniente)
16	Paleta	Av. Perú frente a N° 570 (bandejón central poniente)
17	Paleta	Dominica / Loreto
18	Paleta	Bellavista Est. Servicio
19	Paleta	Bellavista / Loreto
20	Paleta	Loreto entre Bellavista y Santa María
21	Paleta	Loreto entre Bellavista y Santa María (bandejón central)
22	Paleta	Loreto / Santa María
23	Paleta	Santa María entre Loreto y Purísima
24	Paleta	Santa María frente a Teatro del Puente
25	Paleta	Santa María / Pío Nono
26	Paleta	Bellavista / Pío Nono
27	Paleta	Bellavista / Pío Nono (parque)
28	Paleta	Bellavista / E. Pinto Lagarrigue (parque)
29	Paleta	Bellavista / Purísima (parque)
30	Paleta	Bombero Núñez / Bellavista
31	Paleta	Purísima / Bellavista
32	Paleta	Bellavista frente a N° 343
33	Paleta	Bellavista / Patronato
34	Minipole	Santa María / Purísima
35	Minipole	Bellavista / E. Pinto Lagarrigue (parque)
36	Unipole	Pío Nono / A. Lope de Bello

Además, se le solicitó acompañar los documentos en que constarían las circunstancias expresadas en los puntos 2 y 3 precedentes y otros actos, contratos, resoluciones o permisos vigentes, relativos al emplazamiento y mantención de inmobiliario urbano de soporte publicitario, en bienes de uso público de la comuna de Recoleta.

Con fecha 9 de junio de 2003, la I. Municipalidad de Recoleta informó lo siguiente, según consta en el oficio que rola a fojas 79 del expediente de investigación:

1. En relación con el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución N° 669-CR.

Que mediante escritura pública de 5 de diciembre de 2002, esto es, dentro de los 30 días otorgados por la H. Comisión, puso término, de consuno con Grupo Sarmiento S.A., al permiso de precario otorgado con fecha 16 de agosto de 2001 y a su modificación, acto que fue aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 4344, de 10 de diciembre de 2002.

Copia de la referida escritura y del respectivo Decreto, se encuentran acompañadas a fojas 44 y 49, respectivamente.

2. Con la información contenida en el punto anterior, se tiene por respondida la pregunta relativa a la forma cómo la I. Municipalidad puso término al permiso.
3. Consultada la I. Municipalidad conforme a qué tipo de contratos o a qué actos o permisos otorgados por ella se ha producido la renovación de la publicidad contenida en el inmobiliario de Grupo Sarmiento S.A., responde: *"Respecto a este punto, debemos señalar tajantemente que no se ha producido renovación de ninguna índole de la publicidad en la comuna de Recoleta."*

*Agrega a continuación: "Ahora, respecto al retiro material de la publicidad existente en la comuna en los puntos que vuestro Ordinario señala, debemos indicar a usted que producto de la imposibilidad municipal de destinar recursos extraordinarios a esta labor, cualquier elemento publicitario que eventualmente pudiese encontrarse activo o vigente en la comuna será retirado por la empresa que en definitiva se adjudique la licitación a que actualmente se ha llamado por esta Municipalidad para la "Concesión de Espacios Públicos para la Explotación Publicitaria y Refugios Peatonales en la Comuna de Recoleta"."*

En relación con lo señalado por la I. Municipalidad en el punto 3. precedente, esta Fiscalía debe hacer presente su abierta contradicción con lo estipulado por las propias partes en la escritura otorgada para poner término al permiso. En efecto, el instrumento público que rola a fojas 44 y siguientes del expediente de la Fiscalía, señala textualmente: **"CUARTO:** *...Asimismo, la Municipalidad, debido a la fuerte inversión que la empresa Grupo Sarmiento S.A. ha realizado en la comuna, otorga*

15

*un plazo de 30 días a contar de esta fecha para el retiro de los elementos publicitarios otorgado en el permiso precario que se finiquita, a su propio cargo."*

Finalmente, la I. Municipalidad de Recoleta acompañó a su oficio de respuesta de 9 de junio de 2003, los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Luis Zais Del Campo, de 5 de diciembre de 2002, con la cual se puso término al permiso precario otorgado a Grupo Sarmiento S.A.
2. Copia del Decreto N° 4344, de 10 de diciembre de 2002, que aprobó el término del precario.
3. Copia del escrito presentado a la H. Comisión Resolutiva, con fecha 11 de diciembre de 2002, al que se adjuntaron los antecedentes singularizados precedentemente.
4. Copia autorizada por el Secretario Municipal de las Bases Administrativas debidamente visadas por la Dirección de Control, donde se llama a propuesta pública para dar en concesión los espacios públicos para explotación publicitaria.
5. Copia simple de la publicación del Diario La Nación, de fecha 5 de junio de 2003, del llamado a propuesta pública.

#### **CONCLUSIONES:**

La constatación de los hechos, realizada en terreno y el análisis de la información y documentos acompañados por la propia I. Municipalidad de Recoleta, permite a esta Fiscalía concluir lo siguiente:

1. El retiro del mobiliario urbano de soporte publicitario debió realizarse materialmente por Grupo Sarmiento S.A., a su costa, a más tardar el día 5 de enero de 2003, según se expresa en la cláusula Cuarta de la citada escritura de 5 de diciembre de 2002.
2. Los elementos de mobiliario urbano para soporte publicitario, emplazados por Grupo Sarmiento S.A., en virtud del contrato de 16/08/2001 y su modificación de 28/08/2002, permanecían, a la fecha de la diligencia a que se ha hecho alusión, en las calles y espacios de uso público de la comuna de Recoleta.
3. El contenido publicitario de este mobiliario ha sido actualizado con posterioridad al mes de febrero de 2003. Dicho de otro modo, Grupo Sarmiento S.A. ha continuado realizando publicidad para sus mandantes, en las calles y espacios de uso público de la comuna de Recoleta.

Estos hechos constituyen un abierto incumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución N° 669 de esa H. Comisión Resolutiva, atribuible a la I. Municipalidad de Recoleta, en la medida que, no sólo se ha abstenido de exigir a Grupo Sarmiento S.A. el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Cuarta de la escritura pública de 5 de Diciembre de 2002, en orden al retiro de los elementos de mobiliario para soporte publicitario, sino que releva de dicha obligación a la empresa y lo endosa al potencial adjudicatario en un futuro proceso de licitación para la concesión de espacios públicos para publicidad.

Este incumplimiento es atribuible también, por cierto, a Grupo Sarmiento S.A., ya que a pesar del texto expreso de la citada cláusula Cuarta de la escritura, no sólo se ha abstenido de retirar el mobiliario urbano para soporte publicitario, sino que lo ha seguido utilizando en su provecho, mediante la incorporación de nueva publicidad.

**POR TANTO,**

**A ESA H. COMISIÓN RESOLUTIVA PIDO:** Tener por evacuado informe y por deducido requerimiento en contra de la I. Municipalidad de Recoleta, representada por su Alcalde, don Luis Gonzalo Cornejo Chávez, ambos domiciliados en Avenida Recoleta N° 740, 3° Piso, Recoleta, Santiago; y en contra de Grupo Sarmiento S.A., representada por los señores José Federico Diez y Sergio Gonzalo Carvajal Rivera, domiciliados en Avenida Santa María N° 2880, Oficina 202, Providencia, Santiago; acogerlo y en definitiva declarar que la I. Municipalidad de Recoleta y Grupo Sarmiento S.A. han incurrido –Grupo Sarmiento S.A. por acción y la I. Municipalidad por omisión– en incumplimiento de la Resolución N° 669-CR; y, en mérito de esta declaración, condenar a la I. Municipalidad de Recoleta a pagar una multa equivalente a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales y a Grupo Sarmiento una multa equivalente a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase la H. Comisión, tener por acompañado el expediente de Investigación, Rol N° 518-03 de esta Fiscalía Nacional Económica.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a la H. Comisión, tener presente que, de conformidad con lo ordenado en el punto 2, de la parte dispositiva de la Resolución N° 669-CR, y habiendo acompañado la I. Municipalidad de Recoleta, a dicho expediente de Investigación, las “Bases Administrativas para Propuesta Pública de Concesión de Espacios Públicos para Explotación Publicitaria y Refugios Peatonales, en la Comuna de Recoleta”, esta Fiscalía evacuará el informe respectivo en forma separada, en mérito de que el carácter

de la materia y las eventuales conclusiones del análisis de dicho documento, bien pueden sugerir una presentación ante la Comisión Preventiva Central.



REPUBLICA DE CHILE \* FISCAL NACIONAL \*  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
**PEDRO MATTAR PORCILE**  
**Fiscal Nacional Económico**